

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Srto. Alcaides y Boletines reciban los extractos del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se les dé un ejemplar en el día de costumbre, dando para anotar hasta el día del siguiente.

Los Boletines deberán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su conservación, que deberá mantenerse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

En su virtud en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se harán por libranza del Otro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuenta inserta en el número de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1916. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número ocho, valen las cuentas de papeles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas, le de honor particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1916, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante...

De igual beneficio disfrutará los demás personas de la Augusta Real y Señoría de Madrid del día 28 de noviembre de 1920.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El Sr. D. Juan de Dios. Vista la Real orden de 14 de agosto de 1920, nombrando una Comisión de Ingenieros de Minas encargada de redactar el Reglamento definitivo de Policía minera.

Vistas las instancias presentadas por las Asociaciones de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión, Asturias y Jaba, y por la Asociación patronal de Mineros Asturianos, solicitando de este Ministerio que se amplie la citada Comisión, cuando entrada en esta representación de aquellos entidades.

Considerando que tanto las entidades solicitantes como otras colectividades, pueden aportar datos e iniciativas dignas de ser tenidas muy en cuenta al redactar el proyecto de Reglamento de Policía minera.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desvirtuen las solicitudes presentadas por las Asociaciones de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión, Asturias y Jaba, así como la de la Asociación patronal de Mineros de Asturias.

2.º Que por la Comisión nombrada para redactar el Reglamento

definitivo de Policía minera, se abra una información escrita durante el plazo de veinte días, que comenzará en la fecha de publicación de esta Real orden en la Gaceta, a lo cual podrán concurrir cuantas entidades patronales, técnicas u obreras lo tengan por conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1920. — España.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes. (Gaceta del día 16 de noviembre de 1920.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Remitida a informe del Instituto de Reformas Sociales una consulta del Gobernador civil de Barcelona, respecto a la aplicación del art. 6.º de la ley de 27 de abril de 1909, sobre huelgas y coligaciones en relación con el ramo de transportes, aquel Centro consultivo dice a este Ministerio, con fecha de 11 del corriente, lo que sigue:

«Es evidente que cuando el legislador ha establecido plazos de cinco y ocho días en los artículos 5.º y 6.º de la ley de 27 de abril de 1909 para el anuncio a la autoridad de huelgas y paros determinados, lo que quiso fue abrir un paréntesis en los conflictos sociales más graves, en aquellos de repercusiones más temibles, paréntesis que tiene un doble objeto:

1.º Que mide un plazo desde que el conflicto se tercia por irremediable hasta que llegue a mediación, arbitraje, y hasta una manifestación de opinión pública que, ejerciendo la presión que sea debida sobre uno de los elementos en pugna, evite la huelga; y

2.º Que pueda aprovecharse ese plazo por las organizaciones oficiales y sociales para que la huelga o paro de servicios públicos de primordialidad notoria, cause el menor daño posible a aquella parte de la Sociedad que no está directamente afectada por los intereses profesionales en juego.

Por eso en los artículos 5.º y 6.º citados, lo que se incluye son ser-

vicios eminentemente públicos, de un carácter de generalidad evidente, y por eso aparecen graduados en orden de importancia, exigiendo plazo más largo para los servicios más esenciales: ocho días para los de agua, luz, ferrocarriles y hospitalización; cinco días para los tranvías.

Ahora bien, por el artículo 6.º de la ley de 27 de abril de 1909 se dice que el plazo será también de cinco días cuando se trate de la huelga o paro de servicios a consecuencia de las causas todas los habitantes de una población hayan de quedar privados de un artículo de consumo general y necesario.

Puede incluirse a los obreros y patronos transportistas en este precepto?

El transporte local de mercancías puede referirse a artículos de alimentación, de vestuario, de habitación o a artículos que no sean de necesidad general. Si se tiene en cuenta esta clasificación y se recuerda el texto de la ley, no habrá dificultad de interpretar ésta. Bien claro se ve que la ley lo que exige en el servicio de transportes para comprenderlo en el art. 6.º citado, es:

1.º Que la privación causada por la huelga o paro, sea general para la localidad.

2.º Que los artículos que dejen de transportarse sean de los consumidos por la generalidad de la población.

3.º Que sean también de consumo necesario, entendiendo esta necesidad en el sentido de que sea frecuentemente renovada. Las telas y paños para los trajes son necesarios, pero ni todos los ciudadanos usan los mismos, ni se requiere tenerlos a mano todos los días. La vivienda o habitación es una necesidad constante, pero como no se renueva constantemente, no podría decirse que el transporte de cal, cemento, yero o hierro, está comprendido en el artículo 6.º de la ley de huelgas. El carbón y el acarreo de harinas, en cambio, reúne estos caracteres, porque todos consumen prácticamente; los reúne también la evacuación de los basuras de ferrocarriles de las ciudades del interior, por el alumbrado en que deja a esas poblaciones; la conducción por los huertos de legumbres, hortalizas,

huevo, etc., dejando desabastecidos los mercados, y no los reúne el transporte de muebles, la distribución por medio de vehículos de los objetos comprados en tiendas y almacenes y otros análogos.

Con arreglo a estos principios, el Instituto entiende que en el art. 6.º de la ley de 27 de abril de 1909, se considera comprendido el servicio de acarreo y transporte de artículos que sean de consumo general y necesario, debiendo las huelgas y paros que a los mismos se refieren, ser anunciados a la Autoridad con cinco días de anticipación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el informe presentado, se ha servido disponer que se considere como aclaración al precepto del citado artículo 6.º de la Ley de 27 de abril de 1909.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1920. — Cañal.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.—Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

(Gaceta del día 18 de noviembre de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se comunica a esta de la Gobernación, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Real decreto de 29 de octubre último, publicado en la Gaceta de Madrid de 31 del mismo mes, dispone que el Censo general de habitantes se verifique simultáneamente en todo el territorio nacional y en el de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea y costas Norte y Occidental de África, la noche de 31 de diciembre de este año al 1.º de enero de 1921.

Dispone también el expresado artículo que la inscripción se llevará a efecto por medio del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, a la cual auxiliarán en las provincias y Ayuntamientos, Juntas provinciales o municipales.

El art. 6.º del mismo Real decreto impone a los Gobernadores civiles y a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y municipales, respectivamente, el deber de considerar el servicio del Censo de población, como obra de especial preferencia; y con el fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en dicho Real decreto y en la Instrucción de igual fecha.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique a Y. E. la conveniencia de que ordene a las expresadas Autoridades, procuren que en todas las provincias y Ayuntamientos, se llave a cabo en la fecha indicada, el empadronamiento general de habitantes, como servicio de especial preferencia, haciendo uso de todas las facultades que las conceden las leyes.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de lo interesado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1920. — *Bagalai.*

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

6.º de noviembre de 1920

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 13 de diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de la explanación y firme del kilómetro 325 de la carretera de Adanero a Gijón (León), cuyo presupuesto asciende a 24.768,03 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1921, y la fianza provisional, de 250 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina. Madrid, 15 de noviembre de 1920. El Director general, P. D., R. Ochando.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, en horas hábiles de oficina, proposiciones para

opitar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Ponferrada a Orense; de la de Ponferrada a Puebla de Sanabria, kilómetros 1 al 14, y de la de Astorga a Ponferrada, kilómetros 1 al 6, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 20.796,71 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 300 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de León, el día 15 de diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura (plaza de las Torres de Omaña, número 2), en los días y horas hábiles de oficina.

León 19 de noviembre de 1920. — El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, en horas hábiles de oficina, proposiciones para

opitar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 348 al 370 de la carretera de Madrid a la Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 55.328,57 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 354 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de León, el día 15 de diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura (plaza de las Torres de Omaña, n.º 2), en los días y horas hábiles de oficina.

León 19 de noviembre de 1920. — El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, en horas hábiles de oficina, proposiciones para

opitar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Villafraña del Bierzo al Barco de Valdeorras, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 28.563,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 298 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de León, el día 15 de diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura (plaza de las Torres de Omaña, n.º 2), en los días y horas hábiles de oficina.

León 19 de noviembre de 1920. — El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, en horas hábiles de oficina, proposiciones para

opitar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Villafraña del Bierzo al Barco de Valdeorras, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 28.563,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 298 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de León, el día 15 de diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y dis-

posiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura (plaza de las Torres de Omaña, n.º 2), en los días y horas hábiles de oficina.

León 19 de noviembre de 1920. — El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en las de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, en horas hábiles de oficina, proposiciones para

opitar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 57 al 67 de la carretera de Ponferrada a La Espina, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 32.179,99 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional, de 322 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de León, el día 15 de diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura (plaza de las Torres de Omaña, n.º 2), en los días y horas hábiles de oficina.

León 19 de noviembre de 1920. — El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Registros fiscales

Circuitos

Una vez más esta Delegación llama la atención de los Ayuntamientos que, por no exceder su riqueza líquida imponible urbana de 5.000 pesetas, han de presentar sus registros fiscales de edificios y solares en la Administración de Contribuciones, antes del 31 de diciembre de 1920, plazo señalado por la disposición 7.ª, especial, de la vigente ley de Presupuestos, que también deternan las responsabilidades que incurren los Distritos municipales que no los presentan en el plazo fijado, y que son: un recargo del 50 por 100, que se irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida base del repartimiento, hasta que presenten el mencionado registro fiscal.

También cree oportuno esta Delegación manifestar a los Ayuntamientos a que afecta esta circular, que en la Gaceta del martes 16 del actual, en la página 729, se inserta un Real orden de carácter general, disponiendo no puede ser ampliado el plazo que fija la Ley de 29 de abril último, para entregar los registros fiscales de edificios y solares.

Como la diligencia de los Ayuntamientos y Juntas municipales en el cumplimiento de este importante servicio, ha de redundar en perjuicio de todos los contribuyentes del Distrito municipal, recomiendo a dichas Corporaciones la mayor actividad en los trabajos para la formación y presentación de repellido documento.

León 18 de noviembre de 1920. —

El Delegado de Hacienda, José M.º F. Ledroda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En orden de D. Benigno Barja, se ha depositado un pliego de dos años, pequeño, sin sellos fiscales y de pelo castaño.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de su dueño.

León 23 noviembre de 1920. — El Alcalde constitucional, M. Castañá.

Alcaldía constitucional de Redizmo

A instancia del cese Manuel Gutiérrez Vizueta, n.º 2 del censo de 1916 por este Ayuntamiento, y para que surta los efectos en el expediente de exención alegada por el mismo del caso 1.º del artículo 89 de la ley, me hea significado expediente en averiguación del patrimonio de un hermano Federico Gutiérrez Vizueta, hijo de Melchor y de Gabriela, natural de Pontón, de 28 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, en pequeña estatura, color moreno, y de poca constitución, al cual se suscitó de su pueblo natal hace más de doce años. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 del Reglamento de quiebras, se publica el presente anuncio, rogando a las personas o Autoridades que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Redizmo 18 de noviembre de 1920. — El Alcalde, Francisco Díaz.

JUZGADO

Juzgado municipal de Valdeingueros

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplenente de Valdeingueros. Las solicitudes de dicho ser dirigidas al Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Lo que se hace público para conocimiento de los que remitiendo las condiciones que la ley de Juntas municipales exige, opten al destino del mismo.

Valdeingueros 10 de noviembre de 1920. — Esteban Suárez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 22 del corriente desampliación de esta ciudad una plaza nueva, edad cerrada, azuda 1,20 metros, próximamente, o sea más de seis cuartas; en la parte derecha de atrás tiene un sobrepuerto pequeño. Dará razón a Lorenzo Alier Ordás, vecino del Puente del Castro (León)

El día 20 del corriente desampliación del terreno del ganado de esta ciudad, una novilla negra, algo alta, tonas alegres y un poco correales, con un cordón en las astas. Darán razón a Victoriano Aliz, vecino de Sanabria del Monte, Ayuntamiento de Valdeingueros (León)

LEON

Imp. de la Diputación provincial